

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

**FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO**

**PROCESO:** VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

**RADICADO:** 768924003001-2023-00025-00 [Link expediente 76892400300120230002500](#)

**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ

**DEMANDADO:** NERY HERNEY SERRANO FRANCO

**TRASLADO:** CINCO (5) DIAS

**INICIA:** OCTUBRE 19 DE 2023

**VENCE:** OCTUBRE 26 DE 2023

Se fija la presente lista en la página web de la rama judicial, por un (01) día, hoy 19 de OCTUBRE de 2023, a las 08:00 A.M., y en traslado a la demandante de conformidad con el artículo 370 y 110 del C. G. del Proceso.

**LUCY GARCIA CRUZ**

Secretaria

## CONTESTACIÓN DEMANDA- RADICACIÓN 2023-00025-00

Beatriz Forero Herrera <ofabogado@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 11:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 24 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA NERY H. SERRANO.pdf; PODER NERY SERRANO CONTESTAR DDA.pdf; DESPACHO COMISORIO 094-DILEGENCIA SECUESTRO.pdf; DICTAMEN PERICIAL AVALUO.pdf; ACTA DILIGENCIA REMATE.pdf; APROBACION DILIGENCIA REMATE.pdf; AUTO IN 189 RESUELVE LO DEL SUPERIOR.pdf; AUTO INTERL 405 NIEGA RECURSO.pdf; AUTO INTERL 409 NIEGA RECURSO.pdf; AUTO INTERL 543 NIEGA RECURSO.pdf; AUTO INTERL 552 NIEGA RECURSO.pdf; AUTO INTERL 2429 NIEGA NULIDAD.pdf; TRIBUNAL SUPERIOR CONFIRMA AUTO 2429.pdf; Año 2021 Recibos Predial, Paz y Salvo.pdf; Año 2022 Recibos Predial, Paz y Salvo.pdf; Año 2023 Recibos Predial, Paz y Salvo.pdf; CERTIFICADO DE NOMENCLATURA.pdf; May 08-23 Certificacion acueducto pilas de dapa.pdf; Feb-28-23 \$110,442.00 Emcali (1).pdf; EP 0468 COMPRA INMUEBLE DADO EN HIPOTECA.pdf; Feb-28-23 \$110,442.00 Emcali (1).pdf; Nov 03-22 \$60,000.00 Septiembre y Octubre pagos, Agua.pdf; Nov-Dic-22 pago ACUEDUCTO.pdf; Ene-Feb pago ACUEDUCTO.pdf;

Cordial saludo, Adjunto contestación de demanda, poder, pruebas dentro del proceso de la referencia

Atte,

Beatriz Forero H.

Celular: 316 832 82 36

Correo Electrónico: ofabogado@hotmail.com

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*  
*Celular: 316 832 82 36*  
*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

Santiago de Cali, mayo 30 de 2023

Doctor  
**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
E.S.D.

**CONTESTACIÓN DEMANDA**

PROCESO: VERBAL DE REINVIDICATORIO DE DOMINIO DE  
MENOR CUANTÍA

DEMANDANTES: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ

DEMANDADOS: NERY HERNEY SERRANO FRANCO

RADICACION: 7689224003001-**2023-00025-00**

BEATRIZ FORERO HERRERA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito comunicarle por medio del presente escrito, que obrando en mi calidad de Apoderada Especial del señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 16.715.428 de acuerdo al poder a mi conferido, concurre a su despacho su señoría para dar contestación a la demanda, la cual fue inadmitida y posteriormente subsanada, igualmente formularé excepciones de mérito.

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

**A LOS HECHOS:**

PRIMERO: Es cierto, así figura en los documentos aportados como prueba al proceso donde acredita la propiedad de ese inmueble.

En cuanto al recibo de servicios públicos de energía aportados con la demanda, no es cierto, ya que preciso manifestar que el recibo suscrito con Emcali # 1270365 corresponde al predio de mi mandante, distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-154308, el cual a la fecha figura como suscriptor el señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO y con dirección actualizada por tramite hecho ante dicha entidad prestadora de energía y el Dpto Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo- Valle, según certificación de fecha 01 de noviembre de 2022, facturaciones de servicios públicos que han sido pagados en su totalidad por el demandado, desde la entrega del inmueble, en su calidad de adjudicatario rematante, desde el 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Es cierto, en la anotación No.005 del Certificado de Tradición identificado matrícula Inmobiliaria No. 370-148627 aportada al proceso figura como propietaria.

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

TERCERO: Es cierto, así figura en la anotación número 008 del certificado de Tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154308 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como también figura en la escritura pública No. 2460 otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, con sus especificaciones linderos, área y ficha catastral; propiedad que en la actualidad mi representado es el actual poseedor y propietario real y material de dicho inmueble, por haberlo adquirido mediante adjudicación en subasta Pública ordenada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en Proceso hipotecario seguido a la demandante con Radicación # 2010-00439-00, en el Juzgado de conocimiento 13 Civil del Circuito de Cali- Valle.

CUARTO: La apoderada en este hecho manifiesta que *"Por motivos de orden económico la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ incumplió en el pago de la mencionada obligación respaldada con la garantía hipotecaria..."* son apreciaciones subjetivas sin fundamento que hace la apoderada de la demandante.

Lo demás narrado en este hecho es cierto así figura en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-154308 en las anotaciones 008, 009, 010, 011, es decir que este inmueble con la matrícula inmobiliaria 370-154308 es el mismo que se hipotecó, se embargó, se secuestró, se avaluó, se

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

remató se adjudicó y se le entregó a mi representado desde el 10 de septiembre de 2020.

QUINTO: No es cierto, son hechos acomodados y ficticios que solo buscan un provecho jurídico y económico.

El inmueble objeto de la presente demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-148627, nunca hizo parte del proceso hipotecario que adelantó mi representado y los planos topográficos levantados anexos a la demanda no corresponden a la realidad física del predio de propiedad de mi mandante.

Los planos supuestamente fueron elaborados en el mes de junio de 2022 por el topógrafo Edgar Alexander López, persona a quien mi mandante no conoce como tampoco dicho técnico ha visitado la propiedad para obtener información acerca del inmueble y rendir su trabajo.

La diligencia de Secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-154308, fue adjudicado a mi representado en proceso hipotecario, diligencia realizada el día seis (06) de noviembre de 2014, diligencia atendida por la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ demandada en el proceso hipotecario, quien firmó la correspondiente Acta sin oponerse a dicha diligencia ni presentar posteriormente ningún incidente de nulidad.

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

Como lo mencioné anteriormente, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-154308, es el mismo que se hipotecó, se embargó, se secuestró, se avaluó se remató se adjudicó y se entregó a mi representado, y los linderos descritos corresponden a los consignados en cada una de estas actuaciones.

Así también se demuestra, en las múltiples nulidades y recursos de reposición y apelación interpuestos por los diferentes abogados que actuaron en el proceso hipotecario nombrados por la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, los cuales fueron debidamente resueltos y ninguno les prosperó, así como también la nulidad que realizó la demandante a través de apoderado al momento de la entrega del bien rematado. Aporto como prueba de los autos.

SEXTO: No es cierto, mi representado, señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO, no tiene la tenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-148627 con un área de 208 metros.

Este inmueble objeto de la reivindicación no tiene nada que ver con el inmueble de mi representado.

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

El inmueble de mi representado tiene un área de 855 Metros Cuadrados y corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 370-154308, el mismo que la señora Sandra Milena Ospina Vásquez, le hipotecó mediante escritura pública 2460 otorgada en la notaría once del círculo de Cali y en donde aparecen descritos los linderos y área a favor de mi mandante, señor **NERY HERNEY SERRANO FRANCO**, inmueble que le fuera adjudicado en remate posteriormente.

SÉPTIMO: Si la demandante se refiere al pago de los impuestos de predial del inmueble de su propiedad y servicios públicos, es claro que es su obligación, pagarlos.

Mi representado ha pagado los impuestos del inmueble de su propiedad desde que se le entrego el bien dado en remate y los servicios públicos desde que entró en posesión real y material del bien objeto del proceso hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154308.

OCTAVO: Es cierto, así figura en el documento aportado al proceso.

NOVENO: Es cierto, así figura en el tabulado de predial, anexo a la presente demanda.

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa.

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

**1). FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA –  
INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO -**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor para que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-148627 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali con un área de 208 mts<sup>2</sup> pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, del cual mi representado señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO, no tiene ni ha tenido la posesión material ejercida sobre ese inmueble y por tanto no está por ley, obligado a restituir algo, que no tiene en posesión y que además nunca ha tenido.

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

Mi poderdante ejerce el pleno dominio y posesión real y material con ánimo de señor y dueño sobre el inmueble que le fuera adjudicado adquirido mediante diligencia de remate dentro proceso ejecutivo hipotecario, en el cual se embargó, secuestró, avaluó, remató y se le adjudicó el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-154308 y que nada tiene que ver con el inmueble objeto de la reivindicación.

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-148627 de propiedad de la demandante SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ no guarda IDENTIDAD alguna con la propiedad del señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO .

Si bien es cierto, la demandante es propietaria del inmueble que pretende reivindicar, no es menos cierto que el demandado NERY HERNEY SERRANO FRANCO, no tiene la posesión del precitado predio.

Mi mandante, es el legítimo propietario con ánimo de señor y dueño del predio ubicado en la vía Dapa Las Pilas, hoy Km 1 + 710 M desde la calle 10 vía a Dapa, con número predial 000200050234000, matrícula inmobiliaria # 370-154308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como así se acredita con la certificación del 1º de noviembre de 2022 expedido por el Dpto Administrativo de Planeación del Municipio de Yumbo- Valle, y del

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

certificado de tradición, del cual se desprende que no hay identidad física ni soporte jurídico de que se trate del mismo inmueble que alega la demandante, es de su propiedad y de la cual supuestamente se encuentra privada de su posesión.

Existen diversos elementos de juicio, entre ellos la demanda del proceso ejecutivo hipotecario en del bien inmueble dado en hipoteca mediante la Escritura Pública No. 2460 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Cali, consistente en una CASA DE HABITACIÓN junto con su lote de terreno en el construida con un área de 855 metros cuadrados correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 370-154308 de propiedad plena y exclusiva de mi mandante, de la cual ejerce posesión con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno.

Mi representado, no reúne los requisitos exigidos por la ley para pretender con la presente demanda que reivindique o restituya el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-148627, ya que mi poderdante nunca ha tenido ni tiene la posesión material de ese inmueble.

Al no existir identidad entre el bien de propiedad de la demandante, del cual el demandado nunca ha poseído con el bien de propiedad plena por parte del demandado, se concluye por ello que al actor no le asiste «*legitimación para*

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

*reivindicar el inmueble objeto de la Litis», por carecer de los elementos de posesión del demandado e identidad del bien objeto de esta demanda.*

El éxito de la acción de dominio se supedita a la prueba de sus requisitos axiológicos: La titularidad del derecho de propiedad en el demandante, la posesión material del demandado y la identidad entre lo poseído y pretendido. todo, sobre un bien determinado o respecto de una cuota proindiviso en cosa singular.

Estos requisitos se desprenden de los artículos 946, 947, 950 y 952 del Código Civil y de los que de manera alguna, la parte demandante no reúne, por lo que su pretensión esta llamada a fracasar.

De conformidad con el artículo 952, La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor, en el caso que nos ocupa mi poderdante Nery Herney Serrano Franco, no es el actual poseedor del bien objeto de reivindicación (matricula Inmobiliaria **370-148627**) en virtud de la inexistencia de los requisitos para la prosperidad de esta acción, como entre otros la falta de identidad entre el bien de propiedad de la demandada y el bien inmueble de propiedad del demandado, donde no solo es poseedor sino titular del derecho de dominio. (matricula inmobiliaria **(370-154308)**).

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

**2). AUSENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO POR FALTA DE IDENTIDAD ENTRE LO PRETENDIDO EN LA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN.**

Son inmuebles jurídicamente diferentes

El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-154308 predio 000200050234000 de propiedad de mi representado señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO, se encuentra ubicado en el KM 1 + 710M desde la Calle 10 Vía a Dapa de acuerdo a certificado de expedido por el Municipio de Yumbo, Departamento Administrativo de Planeación de fecha 1 de noviembre de 2022, que apporto como prueba. Tiene un área de 855.00 metros cuadrados, consistente en una CASA DE HABITACIÓN junto con el lote de terreno en el construida, comprendida dentro de los siguientes linderos son **NORTE**: En longitud de 15.00 metros con la carretera que conduce al Corregimiento de Dapa; **ORIENTE**: de Norte a Sur, en longitud de 25.00 metros, de esta medida y de Occidente a Oriente en longitud de 30.00 metros con predio de la señora Teresa Moreno de Hoyos y de esta medida nuevamente de Norte a Sur, en longitud de 30.00 metros, con predio de Roberto Molina Salazar; **SUR**: en 6.00 metros con parte del rio o quebrada de Dapa de esta medida, de Sur a Norte en longitud de 30.00 metros, de esta medida, de Oriente a Occidente en longitud de 30.00 metros de esta medida y otra vez de Sur a Norte en 10.00 metros, de aquí al Oriente al Occidente en

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

15.00 metros, con el predio del señor Roberto Medina Salazar; **OCCIDENTE:** de Sur a Norte en 25.00 metros, con predio de Sonia Ospina.

**El Inmueble objeto de la reivindicación con matrícula Inmobiliaria No. 370-148627**, no posee certificado de nomenclatura debido a que el predio se encuentra en franja de protección de la cuenca principal del Rio Arroyo Hondo, figura como propietaria Sandra Milena Ospina Vasquez. Cuyos linderos son: **NORTE Y OCCIDENTE:** con predio que son o fueron del señor ROBERTO MOLINA SALAZAR, **SUR:** con la carretera que de Cali, conduce a Dapa. **Y ORIENTE:** con predio del señor JOSE MESIAS MOLINA LOPEZ, junto con la casa de habitación en el construida con un área de 208 MTS<sup>2</sup>. De acuerdo a las pruebas aportadas por la apoderada de la demandante en la demanda

La parte demandante señora Sandra Milena Ospina Vasquez en el Proceso Ejecutivo Hipotecario a través de los diversos apoderados nombrados por ella interpusieron varios Recursos de Reposición y nulidades ante el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias, que avocó conocimiento, (radicación 76-001-31-03-01-2010-00439-00) los cuales nunca prosperaron, porque así quedó demostrado que el único bien inmueble que se encuentra en dicho lote junto con la casa de habitación en ella construida es el que

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

pertenece a mi representado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154308, cuyos linderos, área de 855 metros cuadrados y demás especificaciones se encuentran consignados en: **1).** La Escritura Pública No.0468 del 30 de marzo de 1998 otorgada en la Notaría Unica de Yumbo cuando la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, compro el inmueble, (Anotación 007). **2).** En la escritura de hipoteca No. 2460 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Cali (Anotación 008), **3).** En los descritos en la diligencia de secuestro realizada por la secuestre designada señora JENNY ALEJANDRA RICAURTE FRANCO, **4).** En el avalúo realizado por el perito Dra. NELLY CORRALES. **5).** En la diligencia de remate son idénticos, en linderos, área, y demás especificaciones.

No se satisfacen los requisitos para la prosperidad del proceso reivindicatorio, en tanto que las pruebas documentales aportadas por la suscrita así lo demuestran, ya que se encuentra expresamente reconocido el dominio y posesión de mi representado señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-154308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali.

**3). AUSENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO POR INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DEL DEMANDADO.**

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

La reivindicación que se pretende sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-148627 por parte de la demandante no está llamada a prosperar porque mi representado nunca ha tenido ni tiene la posesión real y material de dicho bien.

Mi patrocinado es el dueño absoluto y poseedor del bien inmueble que le fuera adjudicado en subasta Pública en Proceso Hipotecario adelantado en contra de la ahora demandante, quien a toda costa quiere de mala fe, desconocer e invalidar la ritualidad de un proceso surtido con transparencia y honestidad, respetando las reglas del debido proceso amparadas por la presunción de legalidad y acierto en las decisiones judiciales.

En el lote y casa de habitación en el construido de propiedad del señor Nery Herney Serrano Franco, no se evidencia que haya otros lotes ni construcciones anexas, estando dicho desde la entrega al rematante debidamente alinderada y cercada, así como aparece descrita en el acta de secuestro y en el avalúo del dictamen pericial de la señora perito Alba Nelly Corral, así mismo en el acta de entrega del bien al adjudicatario rematante.

El inmueble que trata de revindicar la demandante posee el número predial 00-02-00-00- 0005- 0212- 0- 00- 00-0000, predio que no posee nomenclatura urbana, debido a que el este inmueble se encuentra en la franja de protección de la cuenca principal del Rio Arroyohondo y el predio de

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

propiedad y posesión de mi mandante se encuentra distinguido con el número predial 00-02-0005-0234-000, con dirección actualizada K1 +710 M desde la calle 10 Vía a la Vereda Dapa- jurisdicción del Municipio de Yumbo-Valle.

Siendo así las cosas, se infiere que el predio supuestamente que la demandante reclama para sí no tiene nada que ver con la propiedad adjudicada a mi representado.

La demandante en su calidad de dueña pretende obtener la declaración judicial del dominio a su favor y mi poderdante, no está en capacidad física ni jurídica de restituir a ésta, una posesión material de un bien que no tiene ni ha tenido como poseedor, de la cual supuestamente encuentra privada la demandante.

El levantamiento topográfico aportado al presente proceso Reivindicatorio como prueba aparece realizado en una fecha posterior a la entrega del inmueble a mi representado y sin que mediara inspección o visita ocular a la propiedad de mi mandante, por parte del técnico topógrafo firmante de los planos anexos a la demanda, sin acreditar matrícula que acrediten como técnico topógrafo.

Deséchese el levantamiento topográfico antes citado por las inconsistencias de que adolece.

**4). AGOTAMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES EN PROCESO HIPOTECARIO A FAVOR DEL DEMANDADO NERY HERNEY SERRANO FRANCO-**

La demandante SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, en el proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, **interpuso nulidad a la diligencia de remate** ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, negándose la nulidad mediante auto # 189 de fecha 25 de febrero de 2018, posteriormente formulo contra este auto Recurso de Reposición mediante auto interlocutorio # 409, que aprobó la diligencia de remate, posteriormente interpuso Recurso Reposición el cual fue negado mediante auto 543 apelado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que fueron confirmados.

Así mismo, **interpuso nulidad a la diligencia de entrega** del bien inmueble ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, negándose la nulidad mediante auto # 2429 de fecha 15 de diciembre de 2020, posteriormente formulo contra este auto Recurso de Reposición mediante auto interlocutorio # 552 el cual fue negado y el mismo fue apelando ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmándose el auto apelado # 2429 de fecha 15 de diciembre de 2020 proferido por el Juez aquo.

*BEATRIZ FORERO HERRERA*

*ABOGADA*

*Celular: 316 832 82 36*

*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

## **5). MALA FE**

Se trata de una demanda temeraria y sin fundamento legal en contra de mi representado; la demandante en el presente proceso reivindicatorio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-148627 tiene la propiedad de este inmueble como se acredita con el certificado de tradición, del cual alega no tener la posesión

la demandante actúa de mala fe con la intención de obtener un provecho económico y jurídico que nunca le va a prosperar.

Sorprende la forma acomodada como se narran en la demanda los hechos, los cuales nunca sucedieron, pero a pesar de todas esas pretensiones de mala fe, se cuenta afortunadamente con mucha evidencia histórica documental basada en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelantó en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, radicación 76-001-31-03-01-2010-00439-00 y posteriormente avocó conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

La parte demandante pretende con engaños hacer incurrir en error a la Administración de justicia para lograr una sentencia en su favor, valiéndose de actos de mala fe, sobre el inmueble que le fue entregado a mi representado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154308, es el

que se le adjudicó producto de un hipoteca realizada por la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, hoy demandante en el presente proceso Reivindicatorio el cual fue debidamente descrito y alinderado y con área de 855 Mts2 como aparece en los respectivos documentos que acreditan su total identidad sin que haya lugar a equivocación.

El inmueble descrito como quedó en la diligencia de secuestro de fecha seis (06) de noviembre de 2014 es el mismo que se hipotecó, embargo, secuestró, avaluó, remató adjudicó y se entregó.

El día 08 de noviembre de 2019, se programó dentro del Proceso Hipotecario, la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-154308 y la misma no se llevó a cabo porque se solicitó por parte de la demandante, la suspensión hasta el 6 de diciembre de 2019 para revisar entre las partes un posible acuerdo, diligencia que resulto fallida, finalmente se celebró el día 10 de septiembre de 2020

**6). LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO: LA INNOMINADA**

Sírvase señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyan una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

**PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes los siguientes documentos:

- Despacho Comisorio # 094 diligencia de secuestro.
- Dictamen pericial Avaluo.
- Diligencia de Remate
- Aprobación diligencia de remate.
- Escritura Pública # 0468 Compraventa que hizo la demandante
- Autos interlocutorios números 189 28 febrero de 2018; 405 12 mayo
- Certificado de nomenclatura.
- Certificado de Acueducto.
- Autos Interlocutorios: 189 de 28 febrero de 2018; 405 de 12 de mayo 2017; 409 de 12 de mayo e 2017; 543 del 07 de mayo de 2018; 2429 del 15 de diciembre de 2020; 552 26 de febrero de 2021; 2175 de 17 de septiembre de 2021; Tribunal Superior 25 de agosto de 2021
- Recibos de Pago de Impuesto predial años 2021;2022; 2023.
- Recibos de Energía y Acueducto.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte a la demandante: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ a quien se le puede citar en la dirección y en el correo electrónico aportado en la demanda para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos 96, 369, del Código General del Proceso, artículos 946, 947, 950, 952, del código civil y demás normas concordantes.

**A LAS NOTIFICACIONES:**

La parte demandante con su apoderada recibirán notificaciones en la dirección que reposa en el expediente para tal efecto.

El demandado señor NERY HERNEY SERRANO FRANCO al correo electrónico:

[nery.serrano21@gmail.com](mailto:nery.serrano21@gmail.com)

*BEATRIZ FORERO HERRERA*  
*ABOGADA*  
*Celular: 316 832 82 36*  
*Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com*

---

La suscrita en el correo electrónico: [ofabogado@hotmail.com](mailto:ofabogado@hotmail.com), celular 316  
832 82 36

Del señor Juez,

Atentamente,

BEATRIZ FORERO HERRERA  
CC 31.893.574  
TP. 77934 C.S.J.